

SJPI 1056/2023 - ECLI:ES:JPI:2023:1056

- **Órgano:** Juzgado de Primera Instancia
- **Fecha:** 27/02/2023
- **Procedimiento:** Procedimiento ordinario
- **Quality global:** 100.0 / 100
- **Auto-regeneraciones:** 1
- **Fragmentos high risk:** 0
- **Modelo usado:** gemini-2.0-flash-lite

SENTENCIA N° 84/2023

Se analiza si un contrato de tarjeta de crédito de 2004 con un interés del 23,9% TAE es usurio y si la cláusula de intereses remuneratorios es abusiva.

\|Sobre la usura:\|

1. Para determinar si un interés es "notablemente superior al normal del dinero" y "manifestamente desproporcionado", es suficiente que se cumplan estos dos requisitos. No es necesario demostrar que el prestatario aceptó el interés por una situación angustiosa, inexperiencia o por sus facultades mentales limitadas.
2. Para saber cuál es el interés normal, debemos fijarnos en la Tasa Anual Equivalente (TAE), que incluye todos los pagos del préstamo. No se compara con el interés legal, sino con el interés habitual publicado por el Banco de España para operaciones de crédito similares.
3. El Tribunal Supremo ha dictaminado que, para las tarjetas revolving, el interés de referencia debe ser el tipo medio de este tipo de operaciones, no el de los créditos al consumo en general.
4. Se considera que un interés es usurio si la diferencia entre el tipo medio de referencia y el interés pactado es muy grande. En contratos de tarjetas revolving, si el tipo medio es muy alto (superior al 20%), una diferencia de más de 6 puntos porcentuales se considera "notablemente superior".
5. En este caso, el interés pactado es del 23,9% TAE. Si el tipo medio para operaciones similares en 2004 (año de contratación) era inferior al 20% (estimando la información de 2010 como referencia y ajustándola), el interés pactado no supera los 6 puntos de diferencia. Por lo tanto, el interés del 23,9% TAE \no se considera usurio\|.

\|Sobre la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios por falta de transparencia:\|

6. Las cláusulas de intereses remuneratorios en contratos con consumidores pueden ser revisadas para comprobar si cumplen con los requisitos de transparencia. Esto significa que deben estar redactadas de forma clara, comprensible y que el consumidor haya tenido la oportunidad real de conocerlas antes de

firmar.

7. En este caso, no se acredita que el demandante tuviera ocasión real de conocer las condiciones generales sobre el funcionamiento de la cláusula "revolving" y el devengo de intereses. Solo conocía el tipo de interés aplicable y el límite del crédito.

8. Por ello, la cláusula de intereses remuneratorios \se declara nula por falta de transparencia\.

\Consecuencias de la nulidad de la cláusula de intereses:\

9. Cuando se declara la nulidad de una cláusula, el contrato debe subsistir sin ella si es posible, a menos que afecte a un elemento esencial. En el caso de las tarjetas revolving, el interés remuneratorio se considera un elemento esencial porque el contrato no tiene una duración fija y la entidad debe poder obtener una contraprestación por el servicio de disponibilidad continua de crédito. La ausencia de intereses haría que el contrato careciera de causa jurídica y resultara oneroso para el consumidor.

10. Por lo tanto, la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios \lleva a la nulidad total del contrato\.

11. Como consecuencia de la nulidad total del contrato, la entidad demandada debe devolver al demandante las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto, más los intereses legales desde la fecha de cada pago indebido. A partir de la fecha de esta sentencia, se aplicarán los intereses por mora procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las partes fueron citadas para una audiencia preliminar. El objetivo era intentar que llegaran a un acuerdo. Si no lo lograban, se revisarían los aspectos del proceso que pudieran impedir que terminara con una sentencia. En esa audiencia, celebrada el 22 de febrero de 2023, las partes confirmaron lo que habían escrito en sus demandas y respuestas. Después, ambas propusieron usar como prueba los documentos que ya habían presentado. Una vez admitida esta prueba, el caso quedó listo para que se dictara sentencia. SEGUNDO.- En este proceso, se han cumplido todas las normas legales, incluyendo el plazo para dictar sentencia.

PRIMERO.

El 23 de marzo de 2022, el representante de D. Geronimo presentó una demanda ante este Juzgado. En ella, explicaba lo siguiente:

* Su cliente firmó un contrato de tarjeta de crédito revolving con BANCO SABADELL el 1 de julio de 2016.

* Este contrato establece unos intereses remuneratorios que considera usureros.

* Además, sostiene que las cláusulas sobre intereses remuneratorios y sobre la comisión por reclamación de cuotas impagadas no cumplen los requisitos de incorporación y transparencia legalmente exigidos.

La parte demandante expuso los argumentos legales que consideraba aplicables y solicitó que se dictara una sentencia favorable a sus peticiones, condenando a la parte demandada al pago de las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA

1. \|\|El reclamo principal:\|\| La persona que inicia el juicio pide que se declaren nulos los contratos firmados el 25 de octubre de 2002 y el 4 de julio de 2005, específicamente las partes que hablan de los intereses cobrados por el crédito. Argumenta que estos intereses son excesivos (usurarios).
2. \|\|El reclamo secundario:\|\| Como alternativa, la misma persona afirma ser consumidora y que el contrato es inválido porque no cumple con los requisitos de claridad y transparencia que exige la ley. Sostiene que, al no cumplir estos requisitos, el contrato no debería tener validez.
3. \|\|La defensa:\|\| La otra parte del contrato se opone a estas peticiones. Argumenta que el texto del contrato está escrito de forma clara, fácil de entender y transparente. También defiende que los intereses cobrados son normales para este tipo de operaciones, ya que se basan en el tipo de interés medio.
4. \|\|Un asunto pendiente:\|\| La parte demandada menciona que hay un caso similar pendiente de decisión en el Tribunal Supremo y pide que este juicio se suspenda. Sin embargo, la ley no permite suspender un juicio solo porque haya otro caso similar en trámite en el Tribunal Supremo. La suspensión solo sería posible si hubiera una pregunta previa que resolver por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, lo cual no es el caso aquí.
5. \|\|El contrato inicial:\|\| La persona demandante y la empresa Euro Crédito EFC SA firmaron un contrato de tarjeta con una línea de crédito continuo el 25 de octubre de 2002.
6. \|\|El proceso:\|\| Se convocó a las partes y se realizó una Audiencia Previa. En ella, se acordó que la única prueba a presentar sería la documental. Tras esto, los expedientes quedaron listos para ser resueltos en sentencia.

PRIMERO.

La persona que ha presentado la demanda pide que se declare la nulidad del contrato de tarjeta de crédito firmado entre las partes porque considera que los intereses son usurarios. Como alternativa, pide que se declare la nulidad de la cláusula sobre intereses y de la cláusula sobre la comisión por reclamar una cuota no pagada, porque no cumplen los requisitos legales de transparencia. Para respaldar estas peticiones, se basa en el artículo 1 de la Ley de Represión de la Usura (23 de julio de 1908), la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (26/1984, de 19 de julio) y la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

SEGUNDO.

La persona que presentó la demanda firmó un contrato de tarjeta de crédito revolving con SABADELL S.A. el 1 de julio de 2016. El interés de esta tarjeta es del 26,07 % TAE. Dado que la demanda solicita principalmente que se declare nulo el contrato por usura, primero debemos analizar si el interés acordado puede considerarse usurario.

La Ley de Represión de la Usura dice que un contrato de préstamo es nulo si el interés es "notablemente superior al normal del dinero" y "manifiestamente desproporcionado" según las circunstancias, o si las condiciones son tan abusivas que el prestatario las aceptó por necesidad, falta de experiencia o problemas mentales.

Sin embargo, una sentencia del Tribunal Supremo (STS) del 25 de noviembre de 2015 aclaró que para considerar un interés usurario, basta con que se cumpla el primer requisito: que sea "notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado" a las circunstancias. No es necesario que, además, se pruebe que el prestatario aceptó por su situación, inexperiencia o limitaciones mentales.

Para determinar si un interés es usurario, no se debe tomar el interés nominal, sino la Tasa Anual Equivalente (TAE). Esta tasa incluye todos los pagos que el prestatario debe hacer al prestamista, según reglas establecidas legalmente.

La TAE es crucial (aunque no suficiente por sí sola) para que una cláusula de intereses sea transparente. Permite al prestatario entender mejor el coste real de la operación y compararlo fácilmente con otras ofertas. El interés con el que hay que comparar la TAE es el "interés normal del dinero", no el interés legal. Este "interés normal" se refiere al interés "habitual", teniendo en cuenta las circunstancias y la libertad de mercado en ese momento (Sentencia núm. 869/2001, de 2 de octubre).

Para saber cuál es el "interés normal", se pueden consultar las estadísticas del Banco de España, que recopila la información de los tipos de interés que las entidades aplican a diferentes operaciones.

La cuestión principal no es si el interés es excesivo, sino si es "notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado" a las circunstancias del caso.

Para que un préstamo sea considerado usurario, el interés pactado debe ser "manifiestamente desproporcionado" a las circunstancias. Normalmente, la normalidad no necesita ser probada, es la excepcionalidad la que debe alegarse y demostrarse. En este caso, no hay otras circunstancias más allá de que se trata de un crédito al consumo. La entidad financiera que concedió el crédito "revolving" no ha demostrado que existieran circunstancias excepcionales que justifiquen un interés "notablemente superior al normal" para este tipo de operaciones.

Una sentencia reciente del Tribunal Supremo (STS del Pleno nº 258/23, de 15 de febrero de 2023) resume los criterios para determinar si un contrato de tarjeta de crédito es usurario. En esta sentencia, se debate sobre los parámetros a usar para juzgar el carácter usurario de un interés del 23,9% TAE pactado en una tarjeta "revolving" en 2004. Para ello, se recuerda la jurisprudencia anterior sobre la usura en este tipo de contratos.

Partiendo de la sentencia 628/2015, de 25 de noviembre, que analizó el carácter usurario de un interés del 24,6% TAE en una tarjeta "revolving" de 2001, se considera que...

FALLO

Estimando totalmente la demanda presentada por D. Geronimo contra el BANCO SABADELL S.A., se decide lo siguiente:

1. Declaro nulas, por falta de transparencia, las cláusulas sobre intereses y comisiones por reclamación de cuotas impagadas. Por lo tanto, declaro nulo el contrato de tarjeta de crédito revolving, ya que no puede existir sin las cláusulas de intereses.
2. Condeno al banco demandado a devolver a Geronimo todas las cantidades que haya pagado de más sobre el capital prestado. Estas cantidades devengarán intereses legales desde la fecha de cada pago indebido. A partir de esta sentencia, los intereses serán los intereses legales por mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que se calcularán en la ejecución de la sentencia.
3. El banco demandado debe pagar las costas del juicio.

Esta sentencia no es firme. Las partes pueden presentar un recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en los veinte días siguientes a la notificación de esta resolución.

La sentencia ha sido dictada y firmada por la magistrada-juez Dña. María Isabel Serrano Pozuelo. Se notifica a las partes. Doy fe.

ADVERTENCIAS SOBRE DIFUSIÓN Y DATOS PERSONALES

Si se difunde el texto de esta resolución a personas que no están involucradas en el caso, se deben eliminar primero los datos personales. Además, se debe respetar el derecho a la privacidad, los derechos de las personas que necesitan protección especial y, si es necesario, el anonimato de las víctimas o perjudicados. Los datos personales que contiene esta resolución no se pueden compartir ni comunicar para fines que vayan en contra de la ley.